



## **RESOLUCIÓN N° 157/2007 DGR**

**PARANA**, 12 de Abril de 2007

### **VISTO**

Lo dispuesto por el Decreto N°773/07 GOB., y

### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada norma declara en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde la fecha del Decreto (12/03/2007) hasta el 12 de Marzo de 2008, a los productores ganaderos y apícolas de las zonas de islas y anegadizos de los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy, afectados por la crecida del río Paraná con un daño mayor al Cincuenta por ciento (50%) de su producción;

Que en su Artículo 2º dispone que los productores afectados deberán presentar una Declaración Jurada con los datos requeridos por la Secretaría de la Producción y, en el artículo 3º determina que el plazo para la recepción de dicha declaración se extenderá por noventa (90) días contados a partir del dictado del Decreto;

Que es necesario que la Dirección General de Rentas cumplimente lo dispuesto por el artículo 7º del referido Decreto, concediendo una prórroga para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural de hasta treinta (30) días posteriores a la finalización de la declaración de emergencia;

Que la prórroga comprende las cuotas del citado tributo con vencimiento entre el 12 de Marzo de 2007 y el 12 de Marzo de 2008, sin multa ni intereses;

Que para gozar de este beneficio se requiere la presentación, en cada caso, del Certificado de Desastre o Emergencia Agropecuaria que incluya los números de las partidas correspondientes, y la expedición, a cargo de la autoridad administrativa, del certificado individual pertinente;

Por ello:

### **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Prorrogar hasta el 12 de Abril de 2008, sin intereses ni multas, el vencimiento de los anticipos correspondientes al Impuesto Inmobiliario Rural, comprendidos entre el 12 de Marzo de 2007 y el 12 de Marzo de 2008, de los inmuebles declarados en estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria y sobre cuyas partidas se haya emitido el Certificado individual de acuerdo a las previsiones establecidas en el Decreto N° 773/07 GOB; cuyos vencimientos operen según el siguiente detalle:

## AÑO 2007

<u>CUOTA</u>	<u>VTO. ORIGINAL</u>	<u>VTO. PRORROG.</u>
Pago Anual	Dig. 0 y 1	16/04/07 c/5% Dscto
	Dig. 2 y 3	17/04/07 c/5% Dscto
	Dig. 4 y 5	18/04/07 c/5% Dscto
	Dig. 6 y 7	19/04/07 c/5% Dscto
	Dig. 8 y 9	20/04/07 c/5% Dscto
1º Cuota	Dig. 0 y 1	16/04/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 2 y 3	17/04/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 4 y 5	18/04/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 6 y 7	19/04/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 8 y 9	20/04/07 c/2.5% Dscto
2º Cuota	Dig. 0 y 1	10/07/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 2 y 3	11/07/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 4 y 5	12/07/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 6 y 7	13/07/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 8 y 9	16/07/07 c/2.5% Dscto
3º Cuota	Dig. 0 y 1	10/09/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 2 y 3	11/09/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 4 y 5	12/09/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 6 y 7	13/09/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 8 y 9	16/09/07 c/2.5% Dscto
4º Cuota	Dig. 0 y 1	12/11/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 2 y 3	13/11/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 4 y 5	14/11/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 6 y 7	15/11/07 c/2.5% Dscto
	Dig. 8 y 9	16/11/07 c/2.5% Dscto

## AÑO 2008

<u>CUOTA</u>	<u>VTO. PRORROGADO</u>
Pago Anual y Cuotas	12/04/2008 Con los descuentos que se fijen para el año 2008

**ARTICULO 2º:** Dispónese que para gozar del beneficio establecido en el artículo anterior, el contribuyente o responsable deberá presentar ante la Dirección General de Rentas, el Certificado individual de Desastre y/o Emergencia extendido según previsiones del Decreto N°773/07, en un plazo no mayor a 30 días desde su otorgamiento.

**ARTICULO 3º:** Registrar, publicar, comunicar y archivar.

Fdo: C.P.N. AURELIO OSCAR MIRAGLIO  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
Direc. Gral. de Rentas E. Rios